



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Demandante: CONDOMINIO VACACIONAL LA CARACOLA
Demandado: SAIDA LUZ CONE LEMUS
Radicado N° 2017-00057.

ASUNTO A RESOLVER

Se decide la posibilidad de decretar la terminación del presente proceso, atendiendo el memorial presentado por la apoderada de la parte ejecutante donde solicita que, previo la entrega del depósito existente en esta causa por valor del 50%, proveniente del embargo de remanentes decretado dentro del proceso ejecutivo con radicado 236754089001-2017-00057-00, se decrete la terminación del proceso al considerar satisfecha la obligación cobrada en este asunto al ser rematado el bien y aprobadas las liquidaciones del crédito.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

Establece el inciso primero del artículo 461 del C. G. P.

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

En el caso concreto, tenemos que, en efecto, surtido el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado y adjudicado en subasta pública a la parte ejecutante, sin que existan más bienes embargados y secuestrados que puedan ser llevados a otra subasta pública, la apoderada de la parte demandante, con facultades para recibir, entendiéndose considerar satisfecho el crédito cobrado en esta causa con la adjudicación del bien sujeto a subasta, sumado a la entrega del depósito judicial que campea a nombre de este proceso proveniente del embargo de remanentes equivalentes al 50% dentro del proceso radicado 2017-00058, ha presentado memorial solicitando la terminación del presente proceso conforme lo postula el artículo 461 CGP y solicitado además que, el dinero existente derivado del mentado embargo de remanente, le sea entregado, precisa proceder previa la orden de entrega del depósito judicial requerido, a declarar la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación con el archivo del mismo pues revisadas las liquidaciones del crédito aprobadas, los dineros que existen a nombre del proceso corresponden al ejecutante pues ni con la entrega del depósito que milita en el expediente se alcanzaría a cubrir el excedente por pagar del crédito aprobado.

En mérito de lo antes expuesto, se...

RESUELVE

Primero.- Ordenar la entrega a la parte demandante, por intermedio de su apoderada, doctora Martha María Gómez Vásquez, del depósito judicial que, por valor de siete millones ciento cuarenta y un mil doscientos sesenta y ocho pesos (\$7.141.268.00) reposa a nombre de este proceso proveniente del embargo de remanentes que había sido decretado dentro del proceso ejecutivo radicado 236754089001-2017-00058-00.

Segundo, Declarar la terminación del presente proceso solicitada por la parte ejecutante conforme al artículo 461 del CGP por considerar con la adjudicación del bien y la entrega del depósito judicial descrito en el numeral anterior, satisfecho el pago total de la obligación.

Tercero- Levantar cualquier medida cautelar que se encuentre vigentes en este proceso y hacer las gestiones que sean menester para lograr este cometido.

Cuarto: Cumplido todo lo anterior archívese el expediente previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN CARLOS CORREDOR VASQUEZZ

Juez

Firmado Por:

**Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea01297773b90182d920f06fb34ea0140c812c02854cdb3641da8becb6f27092**

Documento generado en 26/01/2022 05:25:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>